



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA (JIRA), EN SU REGIÓN VALLE (ATLÁN DE NAVARRO, UNIÓN DE TULA, EJUTLA, EL GRULLO Y EL LIMÓN). QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE TEPAME

LA C. VANESSA GUADALUPE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TEPAME". EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, PRECEPTOS DE DERECHO Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El propósito de la JIRA es consolidarse como un organismo de gestión ambiental que diseña y aplica estrategias para el manejo integral de la cuenca. Atender y solucionar el deterioro ambiental, para garantizar el bienestar humano y social, teniendo como principio el desarrollo sustentable y la conservación del patrimonio natural. A partir de iniciativas locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población, en el marco de los objetivos del milenio, con incidencia específica en los Planes de Desarrollo Municipal y de gestión integral de la cuenca.

La implementación de acciones para revertir las tendencias por contaminación de suelo y agua, debe considerar aspectos estratégicos como el involucramiento de la ciudadanía y la participación institucional ordenada, la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos, así como el manejo sustentable de los ecosistemas y del paisaje, el manejo integral de los sistemas productivos y la reactivación de mercados locales, entre otros; que en conjunto faciliten el tránsito hacia la anhelada sustentabilidad con justicia, equidad y promisoría relación con nuestro planeta.

Dentro del Programa Operativo Anual 2017 de "LA JIRA", se tiene contemplada la contratación de dos consultorías para fortalecer el Programa de Educación para la Sustentabilidad (PES) que desarrolla el equipo técnico de "LA JIRA", específicamente en el indicador "5.2.1. Elaboración de una estrategia de participación ciudadana para el fortalecimiento del Programa de Separación de Residuos Sólidos", dentro de la partida de gastos 339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales. Por tal motivo, "LA JIRA" emitió el día 11 de julio del año 2017 la Convocatoria pública abierta nacional no. DJIRA 002/2017, para contratación de servicios profesionales para "Estrategia para fortalecimiento en la separación de residuos (Región Valle)", con valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.).

Concurso que se desarrolló de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 49, 52, 53 fr. I; 55 fracción VII; 58 fracción I y 68, 69, 70, 84, 86 y 87 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos (RABMISEP) de "LA JIRA"; concurso que fue desahogado en sesión del Comité de Adquisiciones de "LA JIRA" el día 04 de agosto del año 2017, fecha en que se emitió el fallo correspondiente, adjudicando la consultoría a "TEPAME".

Eliminado: Texto y firmas art 21 LTAIPJM



Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Adquisiciones de "LA JIRA", se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se firma el siguiente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2016; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 29 de septiembre del mismo año; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- v. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "TEPAME" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

I. DECLARA "TEPAME" QUE:

1. Es una Sociedad por Acción Simplificada (SAS) constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante acta constitutivo con folio de constitución [REDACTED] de fecha 13 de julio del año 2017. Inscrito en el Registro Público de Comercio el día 13 de julio del mismo año, correspondiéndole el número único de documento [REDACTED], Folio Mercantil Electrónico (FME [REDACTED]) y NCI [REDACTED].
2. La C. **Vanessa Guadalupe** [REDACTED] comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales en su calidad de representante legal para actos de administración de la sociedad por [REDACTED].



acciones simplificadas; así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Federal(INE) con clave de elector [REDACTED]. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad indicada en la declaración 1.

3. Dentro del objeto de la sociedad se encuentra como actividad principal "otros servicios relacionados con la agricultura, servicios en consultoría en medio ambiente, servicios relacionados con el aprovechamiento forestal. La sociedad puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:

- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.
- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.
- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
- Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.
- Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.

4. El registro federal de contribuyentes (RFC) [REDACTED] y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED] Guadalajara, Jalisco, C.P. [REDACTED]

5. Conoce al detalle las actividades profesionales requeridas por "LA JIRA" para "implementar acciones para el fortalecimiento en la separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en los municipios que conforman "LA JIRA", en su Región Valle (Autlán de Navarro, Unión de Tula, Ejutla, El Grullo y El Limón). Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento, organización y elementos tanto humanos, como materiales y tecnológicos.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las



facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO:

- I. Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y IX; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 210, 211, 216, 2254, 2255, 2256 fracción II, 2257, 2260, 2261, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado.
- II. De la Ley General de Sociedades Mercantiles artículos 1, 2, 5, 6, 260, 261, 263, 264, 266, 267, 273 y demás aplicables del ordenamiento citado.
- III. El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- IV. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA", los artículos 1, 29, 39, 49, 52, 53 fr. I; 84, 85, 86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.
- V. Así como la demás legislación que resulte aplicable. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "TEPAME", se obliga a llevar a cabo la actividades que contribuirán a los trabajos de la JIRA como parte de "Implementar Acciones para el Fortalecimiento En La Separación De Residuos Sólidos Urbanos (RSU) En Los Municipios que conforman La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja Del Río Ayuquila (JIRA), En Su Región Valle (Autlán De Navarro, Unión De Tula, Ejutla, El Grullo Y El Limón); misma que se realizará de acuerdo a lo establecido por los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública Abierta no. DJIRA 002/2017. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citadas, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, "TEPAME" deberá entregar los siguientes productos:

1. Un Plan de trabajo que contemple las actividades planteadas en la Tabla 1 de la convocatoria. Deberá adecuarse a las fechas de inicio y finalización de actividades en cada uno de los municipios y ser entregado a la Dirección de la JIRA (DJIRA) a más tardar 15 (quince) días naturales después de la firma del presente contrato
2. Un informe parcial de avances presentado ante la DJIRA, antes del término de los primeros quince días del tercer mes, posterior a la firma del contrato. Mismo que deberá contener además de la descripción de avances en las actividades:

- Avance de las actividades realizadas.
- Presentaciones utilizadas, en formato editable y PDF.
- Bases de datos en Excel.
- Archivo fotográfico del proceso, en orden cronológico.



3. Un documento (informe final) que contiene al menos:

- I. Carátula de presentación.
- II. Introducción.
- III. Antecedentes.
- IV. Propósito.
- V. Objetivos.
- VI. Descripción de los métodos utilizados.
- VII. Resultados.
- VIII. Conclusiones y Recomendaciones.
- IX. Fuentes consultadas.

Además del documento, deberá entregar:

- Presentaciones utilizadas, en formato editable y PDF.
- Bases de datos en Excel.
- Archivo fotográfico del proceso, en orden cronológico.
- Un juego de material de difusión (en su caso).
- En el caso de utilizar audio o videos, se entregará una copia.

Así mismo, los productos enunciados antes, deben ser entregados a la Dirección de "LA JIRA" en los plazos determinados y el informe final a más tardar el día **15 de diciembre del año 2017**. Deben entregarse impresos en dos tantos en formato Word, fuente arial 12, espaciado 1.2 y márgenes 2.5 cm por cada lado. Para el caso del informe final las imágenes y fotografías deben ser impresas a color. Por otro lado, se debe entregar en archivo electrónico en formato pdf de los productos señalados antes.

SEGUNDA.- El desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria DJIRA 002/2017, así como a la propuesta presentada por "TEPAME". En este sentido, "TEPAME" se compromete a que en el desarrollo de la consultoría únicamente participará el personal enlistado en su propuesta.

TERCERA.- Por otro lado, a más tardar el día **15 de diciembre del año 2017**, "TEPAME", deberá entregar a "LA JIRA" los productos señalados en la cláusula Primera y segunda.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "TEPAME", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato.

CUARTA.- Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de "TEPAME" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

QUINTA.- "LA JIRA" pagará a "TEPAME", por concepto de honorarios la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los costos de traslados, pasajes, alimentación, hospedaje, impresiones, uso de equipo de cómputo y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría serán cubiertos por "TEPAME". Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada en las siguientes parcialidades:



- Un primer pago parcial por la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N)**, a la firma del contrato.
- Un segundo pago parcial por la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N)**, contra entrega del Informe de Avances, previo visto bueno por la dirección de la JIRA.
- Un tercer pago final por la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N)**, cuando la Dirección de la JIRA otorgue la validación técnica del producto final.

Así mismo, “TEPAME”, expedirá a “LA JIRA”, tres factura y/o recibo fiscal vigente. Recibo que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir:
 - I. Anticipo por la implementación de acciones para el fortalecimiento en la separación de residuos sólidos urbanos en los Municipios que conforman la JIRA de la región Valle.
 - II. Segundo desembolso por presentación de avances y anexos de la implementación de acciones para el fortalecimiento en la separación de residuos sólidos urbanos en los Municipios que conforman la JIRA, de la región Valle.
 - III. Finiquito por la elaboración de la implementación de acciones para el fortalecimiento en la separación de residuos sólidos urbanos en los Municipios que conforman la JIRA de la región Valle..

SEXTA.- La cantidad total señalada en la cláusula anterior, compensará a “TEPAME” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que “TEPAME”, cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para “LA JIRA”.

OCTAVA.- “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “TEPAME”, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

NOVENA.- “TEPAME” acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento por cada día de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del IVA).

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “TEPAME” mayor a treinta días naturales, salvo [REDACTED]



que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "TEPAME" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA.-"LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "TEPAME", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "TEPAME" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "TEPAME" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "TEPAME" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "TEPAME" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "TEPAME" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- "TEPAME" para garantizar la realización de la consultoría materia de este contrato, deberá constituir en moneda nacional mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada o cheque cruzado a favor de "LA JIRA", garantía por un importe del 50 (cincuenta) por ciento del monto total del contrato; es decir será por una cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N)** con una vigencia a la entrega de los productos esperados y enunciados en la cláusula Primera.

La fianza y/o el cheque serán entregados para su resguardo a "LA JIRA" al momento de la firma de este contrato. Cualquiera de los medios elegidos, se deberá especificar claramente en la forma que se requiera, que la misma se expide para garantizar el trabajo contratado, y deberá ser otorgada a favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila. La fianza y/o el cheque en comento será devuelto a "TEPAME" cuando entregue los informes finales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "TEPAME" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Así mismo "TEPAME" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "TEPAME" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA TERCERA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.




DÉCIMA CUARTA.- "TEPAME" se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de "LA JIRA".

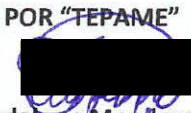
DÉCIMA QUINTA.- Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.


DÉCIMA SEXTA.- "LA JIRA" y "TEPAME" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Así mismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.


Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 10 (Diez) días del mes de agosto del año 2017. El presente convenio consta de 8 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

Oscar Gabriel Porcá Martínez
Director y Representante legal
IFE no. [REDACTED]

POR "TEPAME"

Vanessa Guadalupe Mendoza Hernández
Representante legal
INE no. [REDACTED]

[REDACTED]

Hugo Alfredo Villaseñor García
Coordinador de Planeación de la JIRA
IFE no. [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA
IFE no. [REDACTED]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE AÑO 2017 POR LA JIRA Y TEPAME [REDACTED] PARA "ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN LA REGION VALLE DE "LA JIRA", MISMO QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.